



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

Boletín Judicial



PRESIDENCIA Y SALAS DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA; JUZGADOS CIVILES,
DE JURISDICCIÓN CONCURRENTENTE, FAMILIARES, MENORES, MIXTOS Y PENALES.

ORGANO INFORMATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
Tomo 2 , Núm. 5708 _____ Monterrey, Nuevo León Viernes, 29 de Julio de 2011



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

Acuerdo General Conjunto número 4/2011-II, de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, por el cual se establecen los lineamientos para el uso de la firma electrónica en documentos, actuaciones y resoluciones judiciales.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Integración del Poder Judicial. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 94, segundo y tercer párrafos, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León* y 2 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, el ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en juzgados de primera instancia, en juzgados menores y en un Consejo de la Judicatura, que será el encargado de la administración del Poder Judicial.

SEGUNDO: Competencia. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia tiene la facultad de expedir los acuerdos necesarios para el mejor ejercicio de sus funciones. El Pleno del Consejo de la Judicatura, por su parte, goza del atributo de expedir los acuerdos generales que sean necesarios para el funcionamiento del Poder Judicial, excepto del Tribunal Superior de Justicia; esto, de acuerdo a lo previsto en los artículos 96, fracción XI, 97, fracciones VII y XVII, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, 18, fracciones I y XI, 91, fracciones I y XIV, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León* y 19, fracciones I, XXI y XLI, del *Reglamento Orgánico Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León*.

TERCERO: Facultades para modernizar los procedimientos administrativos. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en términos de lo dispuesto en el artículo 96, fracción XIII, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, tiene atribuciones para acordar lo necesario para la implementación de dispositivos electrónicos para la realización de la función jurisdiccional. El Pleno del Consejo de la Judicatura, por su parte, tiene facultades para establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos de las áreas a su cargo, incluidos, desde luego, los juzgados de primera instancia y menores, conforme a lo preceptuado en el artículo 19, fracción VII, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*.

CUARTO: Avance tecnológico. El establecimiento de recursos tecnológicos en el Poder Judicial ha facilitado la comunicación y seguimiento de los asuntos. Los sistemas de gestión sirven para los efectos aludidos al interior de la institución; para los justiciables, por su parte, se encuentra vigente el Tribunal Virtual. Lo anterior, ha permitido un ágil manejo de la información, al establecerse la captura de datos en forma electrónica.

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

QUINTO: Implementación de la firma electrónica. Actualmente, el Poder Judicial del Estado de Nuevo León cuenta con los medios electrónicos necesarios para configurar el expediente electrónico. Con todo, resulta necesario implementar la firma electrónica, a fin de que los servidores públicos del Poder Judicial puedan enviar, bajo la modalidad electrónica, documentos, actuaciones y resoluciones judiciales.

ACUERDO:

PRIMERO: Objeto. El objeto de este Acuerdo General Conjunto es el de establecer los lineamientos de validez y seguridad jurídica para que los integrantes del Poder Judicial del Estado de Nuevo León hagan uso de la firma electrónica en documentos, actuaciones y resoluciones judiciales.

SEGUNDO: Firma electrónica. Se instituye la firma electrónica como medio controlado de ingreso al sistema para generar, consultar y registrar información; asimismo, para enviar y recibir documentos, actuaciones, resoluciones judiciales y cualquier otra comunicación oficial.

TERCERO: Efectos jurídicos de la firma electrónica. La firma electrónica añadida o asociada a un documento, actuación o resolución judicial tiene la misma validez y eficacia jurídica que la firma manuscrita.

CUARTO: Características de la firma electrónica. Las características de la firma electrónica generada bajo la infraestructura de la Dirección de Informática son:

- a) Se genera a partir de valores alfanuméricos en un sistema de encriptación.
- b) Es única e inalienable al titular de la firma.
- c) Está añadida o asociada al documento, actuación o resolución judicial, de manera que es posible detectar su alteración.

QUINTO: Titular de la firma electrónica. El titular de la firma electrónica es el responsable directo de su utilización.

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

SEXTO: Obligaciones del titular de la firma electrónica. Las obligaciones del titular de la firma electrónica son:

- a) Entregar información veraz, bajo su responsabilidad.
- b) Mantener el control y reserva de su firma electrónica.

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

SÉPTIMO: Invalidez de la firma electrónica. La firma electrónica no tendrá validez cuando:



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

- a) Se utilice para fines distintos para los que fue extendida.
- b) En operaciones que superen el valor para la cual fue autorizada.

OCTAVO: Requisitos para la obtención de la firma electrónica. Para la obtención de la firma electrónica, el solicitante debe cumplir con lo siguiente:

- a) Ser trabajador en activo del Poder Judicial, en alguna de sus áreas.
- b) Llenar la solicitud o documentos de registro.
- c) Entregar toda la información o documentación requerida por la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia.

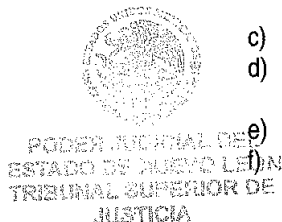
NOVENO: Cancelación de la firma electrónica. La firma electrónica se cancelará:

- a) Cuando el titular deje de pertenecer, por cualquier causa, al Poder Judicial;
- b) Por expiración del plazo;
- c) Por resolución que así lo ordene; o,
- d) Por cualquier causa grave, que así lo justifique.

DÉCIMO: Del órgano encargado. La Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia será la encargada de registrar, emitir, operar y cancelar la firma electrónica.

UNDÉCIMO.- Obligaciones del órgano encargado. La Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Informar a los usuarios sobre las políticas de emisión y uso de la firma electrónica.
 - b) Comprobar fehacientemente la identidad del solicitante, antes de la emisión de la firma electrónica.
 - c) Generar los datos de creación de la firma electrónica.
 - d) Mantener en depósito el encriptado de las firmas electrónicas emitidas y canceladas.
 - e) Mantener la confidencialidad de la información relativa a los usuarios.
- Proporcionar información a la autoridad competente que requiera del reconocimiento de alguna firma electrónica.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día 1 uno de agosto de 2011

dos mil once.



**PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA**

SEGUNDO.- La aplicación de la firma electrónica en los órganos del Poder Judicial se implementará paulatinamente, conforme a las posibilidades presupuestales que permitan la adquisición y dotación del equipo y programas de cómputo.

TERCERO.- Se ordena la publicación del presente Acuerdo General Conjunto, por una sola vez, en el Boletín Judicial del Estado, así como en el portal electrónico oficial del Poder Judicial del Estado, para el conocimiento del personal y del público en general, y su debido cumplimiento.

Las anteriores determinaciones se tomaron en las sesiones ordinarias de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, llevadas a cabo los días 11 once y 26 veintiséis de julio de 2011 dos mil once, respectivamente.

**El Presidente del Tribunal Superior de Justicia
y del Consejo de la Judicatura del Estado.**

Magistrado Jorge Luis Mancillas Ramírez.

**PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA**

**El Secretario General de Acuerdos de la Presidencia
y del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado.**

José Antonio Gutiérrez Flores.

**PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**El Secretario General de Acuerdos del
Consejo de la Judicatura del Estado.**

Alan Pabel Obando Salas.